

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 17456**

02 de octubre, 2025  
**DFOE-CAP-2007**

Doctor  
Carlos Araya Leandro  
Rector  
**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
[recepcion.rectoria@ucr.ac.cr](mailto:recepcion.rectoria@ucr.ac.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Comunicado sobre acciones que debe efectuar la Universidad de Costa Rica en relación con la aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 2-2025

Mediante el punto 2.2. inciso a) del oficio N.º DFOE-CAP-2006 (17455) 2025 del 01 de octubre de 2025, correspondiente a la aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 2-2025 de la Universidad de Costa Rica (UCR), se comunicó la improbación de los recursos de transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados (correspondiente a la transferencia del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, girados por el Ministerio de Hacienda en diciembre de 2024<sup>1</sup>) a favor del Fondo Restringido N.º 1604 “Ley N.º 7972 Convenio CONAPAM – UCR”, por un monto de ₡110,25 millones.

Al respecto, resulta fundamental recordar que según lo apuntado por la entidad mediante el oficio N.º R-6397-2025 del 28 de agosto de 2025, tales recursos fueron girados por el Ministerio de Hacienda<sup>2</sup> a la UCR, sin que de previo contara con el respectivo presupuesto aprobado por parte del Órgano Contralor, siendo ello incongruente con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, el cual señala que la entidad concedente no podrá girar recursos hasta tanto el presupuesto de la entidad perceptora de los recursos haya sido aprobado de conformidad con el ordenamiento jurídico (en este caso concreto, la aprobación por parte de la Contraloría General del presupuesto de la UCR), pese a ser un requisito previo establecido en el bloque de legalidad relativo a la materia presupuestaria.

Por consiguiente y de conformidad con lo antes señalado, deberá proceder y coordinar las gestiones que considere pertinentes con dicho Ministerio, con el fin de cumplir con el bloque de legalidad conforme lo exigen los numerales 3.1, 3.3, 4.2.1 y 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

<sup>1</sup> Como consta en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 (Nº 10.427), Título 201 “Presidencia de la República” en el programa del Conapam, en el registro 60103-001-1310-3530-204, p.35.

<sup>2</sup> Como se observa en el documento NI 19210-2025 Anexos Extraordinario-2-2025, p. 323.

DFOE-CAP-2007

2

02 de octubre, 2025

En ese sentido se indica, que para que se otorgue la aprobación de estos recursos por parte de la Contraloría General, los mismos deben estar incorporados tanto por el concedente como por el beneficiario en el mismo ejercicio económico, conforme lo preceptuado en el principio de anualidad<sup>3</sup>, el cual establece que el presupuesto rige durante cada ejercicio económico que va del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Atentamente,

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

FAG/CLA/aam

**Ce:** Máster Rudolf Lücke Bolaños, Ministro, Ministerio de Hacienda, [despachomh@hacienda.go.cr](mailto:despachomh@hacienda.go.cr)  
Licda. Francini Córdoba Herrera, Subtesorera, Tesorería Nacional de la República, [cordobahf@hacienda.go.cr](mailto:cordobahf@hacienda.go.cr) / [serviciostn@hacienda.go.cr](mailto:serviciostn@hacienda.go.cr)  
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Máster Julissa Sáenz Leiva, Gerente, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas, CGR

**NI:** 19210, 19226, 20127, 21712 (2025)

**G:** 2025003824-1

---

<sup>3</sup> Artículo 5 inciso d) de la Ley n.o 8131 y el numeral 2.2.3 inciso d) de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (NTPP)